

**Decreto por el que se Crea el Comité Municipal para el Programa de Rehabilitación de la
Zona Costera de Culiacán, Sinaloa**

(DECRETO MUNICIPAL NO. 22, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA, NO. 039,
DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2016)

Artículo 1. Se crea el Comité Municipal para el Programa de Rehabilitación de la Zona Costera de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de constituir una instancia de coordinación cuyo propósito es realizar las gestiones convenientes para buscar los recursos necesarios que permitan llevar a cabo las acciones que se determinen para mitigar los daños ocasionados en las playas del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 2. La naturaleza del presente Comité es la de un órgano interinstitucional, de gestión y propuestas, con la única finalidad de fortalecer y consolidar las estrategias, acciones y metas orientadas a la rehabilitación de la zona costera del municipio, afectada por el fenómeno de mar de fondo en todo el litoral del pacífico mexicano.

Artículo 3. El Comité Municipal para el Programa de Rehabilitación de la Zona Costera de Culiacán, Sinaloa, estará integrado por quienes funjan como titulares de las entidades, dependencias y organismos siguientes:

- I. Presidencia Municipal de Culiacán, quien presidirá el Comité;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Culiacán, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Gerencia Municipal de Obras y Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. Subdirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Dirección de Turismo;
- IX. Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- X. Presidencia de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XI. Presidencia de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XII. Presidencia de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XIII. Presidencia de la Comisión de Turismo y Comercio del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XIV. Presidencia de la Comisión de Pesca y Acuacultura del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XV. Presidencia de la Comisión de Recursos Hidráulicos del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XVI. Secretaría de Turismo Federal;
- XVII. Secretaría de Marina;
- XVIII. Centro SCT Sinaloa;
- XIX. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Sinaloa;
- XX. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Sinaloa;
- XXI. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California Sur;
- XXII. Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Sinaloa;
- XXIII. Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA;
- XXIV. Secretaría de Turismo del Estado de Sinaloa;
- XXV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa;
- XXVI. Colegio de Ingenieros Civiles de Sinaloa A.C.;
- XXVII. Colegio de Arquitectos de Sinaloa A.C.;
- XXVIII. Organismos empresariales relacionados con el objeto del Comité; y,
- XXIX. Los demás que acuerde el H. Pleno del Comité.

Artículo 4. El Comité Municipal para el Programa de Rehabilitación de la Zona Costera de Culiacán, Sinaloa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el estudio de la problemática que el fenómeno del mar de fondo ocasiona en las playas del municipio de Culiacán;

- II. Analizar alternativas de solución para la rehabilitación de la zona costera de Culiacán, Sinaloa, emitiendo las propuestas que resulten pertinentes, para su remisión a las instancias competentes quienes habrán de analizar su viabilidad;
- III. Impulsar estrategias que busquen crear el ambiente necesario para la rehabilitación y mejora de la zona costera del Municipio;
- IV. Dar seguimiento a lo establecido en los convenios que en materia de rehabilitación de la zona costera del municipio de Culiacán se llegaren a suscribir; y,
- V. Las demás que le sean inherentes.

Artículo 5. Quienes integren el Comité desempeñarán su cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna, cada uno deberá nombrar a un suplente mediante escrito dirigido al Comité. Los miembros suplentes tendrán las mismas facultades que la o el integrante propietario.

Artículo 6. El Comité podrá integrarse en comisiones mixtas de tres integrantes, una persona que funja como presidente y dos vocales. Las Comisiones se conformarán según las necesidades de los temas desarrollados en el seno del Comité.

Artículo 7. Con excepción de las y los servidores públicos, quienes durarán en el Comité el tiempo que ostenten el cargo, el resto de sus miembros deberán renovarse durante el primer trimestre de la administración municipal que corresponda.

Artículo 8. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses. Asimismo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando se justifique, debiendo en ambos casos convocarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 9. Será válida la sesión cuando exista quórum, el cual se constituirá cuando esté presente la mitad más uno del número de integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos que se sometan a votación, forzosamente requerirán la aprobación de las dos terceras partes de quienes asistan.

Artículo 11. Los acuerdos que se hayan tomado durante la sesión, de ninguna manera trastocarán la normatividad municipal, estatal ni federal en cualquiera de sus materias.

Artículo 12. Las y los integrantes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Aportar información y adoptar dentro de su competencia las medidas que mejor coadyuven al cumplimiento del objetivo del Comité;
- III. Emitir su opinión y adquirir compromisos en el ámbito de su competencia con relación a los proyectos y propuestas que se presenten a consideración del Comité;
- IV. Cumplir con los compromisos adquiridos en el seno del Comité, en la medida de que las funciones y programas de las instituciones y dependencias a las que representan así lo permitan;
- V. Participar en las comisiones que al efecto se dispongan y atender las funciones inherentes a las mismas; y,
- VI. Las demás que el Comité le asigne.

Artículo 13. Se podrá invitar a las sesiones del Comité a personas ajenas a éste, con derecho únicamente a voz, a fin de que emitan su opinión sobre alguno de los temas a tratarse, siempre que ello se solicite por escrito por alguno de los miembros del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 14. Quien presida el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, por conducto de la o el Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Poner a discusión y votación los asuntos de la orden del día; y,
- IV. Tener voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 15. En caso de ausencia de la o el Presidente Municipal, lo suplirá quien funja como titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y en caso de ausencia de ambos, la o el Secretario de Desarrollo Económico Municipal presidirá la sesión.

Artículo 16. El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes facultades:

- I. Realizar la gestión y el seguimiento de los acuerdos tomados durante la sesión del Comité;
- II. Designar ante el Comité en la Sesión de Instalación a una o un Secretario de Actas;
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- IV. Elaborar las convocatorias y enviar a los miembros del comité cuando menos 3 días antes de las sesiones;
- y,
- V. Fungir como enlace con todos los miembros del comité en el seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 17. Las dudas que se susciten en la aplicación del presente decreto, así como las situaciones no previstas en el mismo, se resolverán por acuerdo de las y los integrantes del Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá instalarse el Comité Municipal para el Programa de Rehabilitación de la Zona Costera de Culiacán, Sinaloa, correspondiente a la administración pública municipal 2014-2016.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO